Aduana
Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

IVÁN FERNANDO BAREIRO R.
SECRETARÍA PRIVADA
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCION Nº 487.-

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION DNA 368 DEL 29 DE JULIO DE 2016 "POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACION DE CONTRATO (PÓLIZAS N°S 18.0501.0069147 Y 18.1401.0001623), SUSCRITOS ENTRE LA INSTITUCIÓN Y LA FIRMA ASEPASA S.A., EN VIRTUD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY N° 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

Asunción, 10 de octubre de 2016.

VISTO: la Nota DCIB N° 24/16 de fecha 18 de julio de 2016, del Departamento de Control e Inventario de Bienes, dependiente de la Coordinación de Recursos Administrativos, por la cual se solicita ampliación del contrato suscripto con la firma ASEPASA S.A., Pólizas N°s 18.0501.0069147 y 18.1401.0001623, en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 10/15 "SEGUROS VARIOS", la Nota DNCP/DNC N° 23012 de fecha 18 de agosto de 2016 y;

CONSIDERANDO: Que, la Dirección Nacional de Aduanas convocó a Licitación Pública Nacional y adjudico el contrato a la firma ASEPASA S.A., según el Código de Contratación N° LP-23015-15-117483, emitido por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Que, La Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en el Artículo 63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS, establece que: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concúrsales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública.*"

Que, el Artículo 86 del Decreto Reglamentario N° 21909/03 dispone: "*Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios. Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley*".

Que, la Circular DNCP N° 28/16 *"DIRIGIDA A LAS UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACION (UOC), SUB UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACION (SUB UOC) Y UNIDADES EJECUTORAS DE PROYECTOS (UEP) DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, ENTIDADES PUBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL, EMPRESAS PUBLICAS, ENTIDADES FINANCIERAS OFICIALES Y SOCIEDADES ANONIMAS EN LAS QUE EL ESTADO SEA SOCIO MAYORITARIO Y MUNICIPALIDADES"*, dispone que: *"...El incremento en la cantidad o en el volumen o en el monto de un contrato nunca puede ser más del 20%. El tope de incremento además debe ser tenido en cuenta por cada ítem que compone el contrato independientemente al sistema de adjudicación".*

Que, la Nota DNCP/DNC N° 23012 de fecha 18 de agosto de 2016, por la cual se ha realizado observaciones al proceso de ampliación del contrato suscripto con la firma ASEPASA S.A., Pólizas N°s 18.0501.0069147 y 18.1401.0001623, en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 10/15 "SEGUROS VARIOS" ID 288.524, que fuera aprobado por Resolución DNA 368 del 29 de julio de 2016, indicando que la sumatoria del monto ampliado en el Lote 1 y en el Lote 4 no arroja el monto total ampliado mencionado en las documentaciones remitidas.

FERNANDO MARTINEZ ARELLANO
Director de Administración y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

LIC. NELSON VALIENTE
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

IVÁN FERNANDO BAREIRO R.
SECRETARÍA PRIVADA
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

Que, la Unidad Operativa de Contrataciones de la DNA se expidió sobre lo solicitado en los términos de su Dictamen UOC Nº 25 de fecha 21 de setiembre de 2016, donde se expresa que: *"...Que de conformidad a las disposiciones citadas, las ampliaciones de contratos no deben superar el 20%, además de que dicho tope debe ser tenido en cuenta por cada ítem que compone el contrato. Que en la Resolución DNA 368 del 29 de julio de 2016, se ha dispuesto la ampliación del contrato por una suma global, sin discriminar los montos correspondientes a cada Lote. En tal sentido y considerando que la Licitación Pública Nacional Nº 10/15 "SEGUROS VARIOS" ID 288.524, se encuentra estructurada por "LOTES", la ampliación debe ser analizada por cada Lote que compone el contrato, que en el presente caso corresponde a: LOTE 1 AUTOMOTORES: Póliza Nº 18.0501.0069147.- LOTE 4 EQUIPOS INFORMÁTICOS: Póliza Nº 18.1401.0001623.- ... Por lo expuesto corresponde, la modificación de la Resolución DNA 368 del 29 de julio de 2016, a fin de adecuarlo a los costos de las Adendas emitidas por Lotes, conforme al siguiente detalle:* ***LOTE 1:*** *Póliza Nº 18.0501.0069147 por la suma de* ***GUARANÍES ONCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE (G. 11.935.747.-)****, IVA Incluido, y* ***LOTE 4****: Póliza Nº 18.1401.0001623 por la suma de* ***GUARANÍES SESENTA Y DOS MILLONES (G. 62.000.000.-)****, IVA Incluido".*

Que, la Dirección Jurídica de la institución se expidió sobre lo solicitado en los términos de su Dictamen Nº 1728 de fecha 04 de octubre de 2016.

POR TANTO: En mérito a las disposiciones legales mencionadas, los criterios fácticos expuestos y en uso de sus atribuciones;

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Art. 1° Modificar el Artículo 1° de la Resolución DNA 368 del 29 de julio de 2016, conforme a los siguientes términos:

"Autorizar la ampliación del Contrato - LOTE 1 AUTOMOTORES: Póliza Nº 18.0501.0069147 por la suma de ***GUARANÍES ONCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE (G. 11.935.747.-)****, IVA Incluido, y LOTE 4 EQUIPOS INFORMÁTICOS: Póliza Nº 18.1401.0001623 por la suma de* ***GUARANÍES SESENTA Y DOS MILLONES (G. 62.000.000.-)****, IVA Incluido", suscriptos entre la DNA y la firma ASEPASA S.A., en el marco de la Licitación Pública Nacional Nº 10/15 "SEGUROS VARIOS" ID 288.524".*

Art. 2º Comunicar a quienes corresponda y archivar.

FERNANDO MARTINEZ ARELLANO
Director de Administración y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

LIC. NELSON VALIENTE
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS